



PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	257	Lunes 31 de agosto de 2026.
Segundo periodo de receso		Comisión Permanente

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTA:

Dip. Imelda Mauricio Esparza

» **VICEPRESIDENTA:**

Dip. María Dolores Trejo Calzada

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Ma. Elena Canales Castañeda

» **SEGUNDO SECRETARIO:**

Dip. Marco Vinicio Flores Guerrero

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de
Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis del acta derivada de la sesión anterior de la Comisión Permanente; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en materia de protección a la salud. **Que presenta la Diputada Ma. Teresa López García.**
6. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 72 de la ley de Educación del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Dayanne Cruz Hernández.**
7. Asuntos generales
8. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Imelda Mauricio Esparza

2. SÍNTESIS DE ACTA

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2026, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO DE RECESO**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA IMELDA MAURICIO ESPARZA**, AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES: **MARÍA ELENA CANALES CASTAÑEDA Y MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.**

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 28 MINUTOS**; HABIENDO QUÓRUM LEGAL CON **07 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **10 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0256, DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2026**.

NO HABIENDO **ASUNTOS GENERALES** QUE TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, **SE CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LAS **11:00 HORAS**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	CC. Diputadas y Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.	Hacen entrega de su Segundo Informe de Actividades Legislativas.
02	Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	Hacen del conocimiento de esta Legislatura del Punto de Acuerdo para continuar fortaleciendo la verificación sanitaria y sus consecuencias colectivas a la salud por consumo de tabaco, vapeadores y demás dispositivos electrónicos de administración de nicotina.

4. INICIATIVAS

4.1

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

Diputada Ma. Teresa López García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 56 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fué el 17 de enero de 2025 cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"DECRETO por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud"*.

Esta importante reforma constitucional tuvo como objetivo primordial blindar la salud pública de la población mexicana, estableciendo límites claros a la libertad de comercio y profesión cuando estos atenten contra el bienestar colectivo y la salud, así como reforzando el derecho fundamental a la protección de la salud desde el texto de nuestra Carta Magna.

El Artículo Cuarto Transitorio del mencionado Decreto federal impuso una obligación directa a los congresos locales: *"Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento."*

Dicho plazo fatal venció el pasado 18 de enero de 2026. A la fecha actual, esta Honorable Legislatura se encuentra en franca omisión legislativa frente al pacto federal. Es imperativo subsanar este vacío legal de inmediato para no dejar en estado de indefensión a la población zacatecana ante riesgos de salud pública que ya están regulados a nivel nacional.

Conforme a la Coordinación de Consultoría Jurídica Legislativa del Senado de la República (con datos al 6 de marzo de 2025), el estatus de cumplimiento indicaba que 0 entidades federativas habían cumplido con el mandato. Zacatecas no puede continuar engrosando la lista del rezago constitucional, especialmente cuando los plazos transitorios ya han expirado.

La presente iniciativa propone armonizar nuestro marco jurídico local en dos vías:

1. Constitucional: Adicionar disposiciones al Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para homologar el derecho a la protección a la salud con los párrafos adicionados en los artículos 4o. y 5o. de la Constitución Federal, estableciendo que ninguna actividad profesional, industrial o comercial podrá ejercerse cuando vulnere la protección a la salud pública.
2. Legal (Ley de Salud): Modificar la Ley de Salud del Estado de Zacatecas para dotar a las autoridades sanitarias estatales de las facultades de inspección, vigilancia y sanción necesarias para hacer valer estas nuevas restricciones constitucionales en el territorio del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma y adiciona un párrafo al Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 26. ... I. a VII. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las medidas necesarias para garantizar este derecho, previniendo y combatiendo las actividades y sustancias que representen un riesgo para la salud pública. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; sin embargo, este derecho no podrá ejercerse cuando la actividad atente, vulnere o ponga en riesgo la protección a la salud en los términos que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 11. ... En los términos del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y los relativos de la Constitución Federal, la Secretaría de Salud del Estado tendrá la obligación de coadyuvar con la Federación en la vigilancia, prevención y sanción de aquellas actividades comerciales, industriales o profesionales que representen un riesgo inminente a la

salud pública y que se encuentren expresamente prohibidas por el orden normativo nacional.

Artículo 155 Bis. Para garantizar la protección a la salud, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, no otorgarán licencias, permisos ni autorizaciones de funcionamiento para el ejercicio de actividades, comercio o distribución de productos o sustancias que vulneren el derecho a la protección a la salud reconocido constitucionalmente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, contará con un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar los reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes en materia de control y fomento sanitario.

TERCERO.- Los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, en un plazo no mayor a noventa días naturales, deberán adecuar sus reglamentos de comercio, salud municipal y bandos de policía y gobierno, a efecto de prohibir la expedición de licencias y permisos

comerciales para actividades que contravengan el presente decreto y las disposiciones federales en la materia.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación

A t e n t a m e n t e

Dip. Ma. Teresa López García

4.2

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe, **DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 31 fracción I, 55, 56 fracción I y 59 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 98 fracción II y 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el Estado de Zacatecas se ha identificado un fenómeno creciente y preocupante: estudiantes de nivel medio y medio

superior han sido objeto de asaltos y agresiones físicas en el trayecto hacia y desde sus instituciones educativas.

Las encuestas nacionales especializadas muestran que la victimización y la percepción de inseguridad continúan siendo variables relevantes que afectan la movilidad cotidiana de la población en nuestro estado, lo que repercute negativamente en el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2024), Zacatecas presenta indicadores que obligan a la acción pública y orientan la focalización de políticas preventivas y reactivas.

Adicionalmente, encuestas de percepción muestran que zonas urbanas de Zacatecas registran niveles muy elevados de percepción de inseguridad. Por ejemplo, la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) identificó que Fresnillo presenta una percepción de inseguridad especialmente alta (87.9% en el periodo citado) lo que repercute en la restricción de movilidad de la población, incluyendo estudiantes. Esta percepción alta se traduce en cambios en hábitos y, con frecuencia, en el uso de trayectos alternos o arriesgados.

En cuanto a hechos concretos que evidencian la afectación de estudiantes, en fechas recientes se han registrado asaltos y

agresiones a estudiantes en las inmediaciones de instalaciones educativas y por encontrarse cerca de lugares para eventos masivos, como lo es la Feria Nacional de Zacatecas. Estos episodios muestran la necesidad de medidas preventivas y de respuesta inmediata para proteger a la comunidad estudiantil.

En ese tenor, resulta necesaria la adopción de medidas integradas que reduzcan la victimización y aumenten la confianza de la comunidad. Por ello, la presente iniciativa propone reconocer en nuestro marco legal el “derecho al trayecto seguro” y establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales de diseñar e implementar un Programa Estatal para la Protección del Trayecto Escolar que garantice la seguridad de las y los educandos, como una media para garantizar su acceso efectivo a su derecho humano a la educación, así como a la protección de su integridad física y su salud.

Por lo anterior, la presente iniciativa busca:

- 1.** Reconocer el derecho al trayecto seguro como parte del derecho a la educación.
- 2.** Establecer obligaciones claras para la Secretaría de Educación, las autoridades de seguridad y los municipios.
- 3.** Crear instrumentos técnicos (Rutas Seguras, Fondo, indicadores) que permitan prevenir, atender y reducir la

incidencia de delitos que afectan a los estudiantes en su movilidad cotidiana.

En ese orden de ideas, se propone que, además de generar un “derecho al trayecto seguro, esto se complemente con directrices que sean la base para el diseño de la política pública, las acciones y mecanismos que el Estado y los municipios implementen para dar atención a este fenómeno delictivo, las cuales deberán consistir, por lo menos, en lo siguiente:

- 1. Mapeo de incidentes delictivos:** Identificar zonas del trayecto en las que se registren incidentes o actos de violencia en contra de educandos, para con ello tomar medidas adecuadas para su atención oportuna, así como para evitar reincidencias
- 2. Certificación de “Rutas Seguras”:** Señalizar y certificar rutas peatonales escolares y paraderos de transporte, asegurando su iluminación, cámaras de vigilancia del C5, botón de pánico, patrullaje programado, así como mantenimiento urbano.
- 3. Transporte escolar público:** Implementación de transporte escolar o creación de rutas de transporte público que coincidan con los trayectos escolares seguros, así como el subsidio para transporte escolar en zonas de riesgo.
- 4. Presencia policiaca focalizada y vigilancia ciudadana coordinada:** patrullajes programados en horarios de

entrada y salida; así como protocolos de coordinación entre Secretaría de Seguridad, policías municipales y las escuelas.

- 5. Infraestructura de seguridad urbana:** mejora de iluminación, poda, despeje de visibilidad en trayectos, y alumbrado público priorizado en rutas escolares.
- 6. Sistemas de alerta o botón de pánico:** dispositivos en paradas clave y app o línea de emergencia escolar con enlace directo a C4/C5; flujos de atención médica y jurídica.
- 7. Programa de “Acompañamiento Seguro”:** voluntariado o brigadas de acompañamiento a los educandos, ya sea a través de docentes, familiares para acompañar caminatas grupales en puntos críticos.
- 8. Protocolos de actuación en la escuela:** Que estén orientados a la atención inmediata, derivación médica, jurídica y psicológica a quienes sean víctimas de alguna agresión.
- 9. Registro y reporte obligatorio de incidentes:** obligación para las escuelas de documentar y reportar a la autoridad local y a la Fiscalía cualquier agresión o asalto sufrido por el alumnado en trayecto.
- 10. Medidas preventivas educativas:** programas de prevención del delito, autodefensa no violenta, uso seguro del transporte y formación de la comunidad escolar.

11. Fondos y presupuesto etiquetado: crear un fondo estatal para “Trayecto Seguro” que financie infraestructura, transporte, vigilancia y acompañamiento.

12. Indicadores y evaluación: establecer metas anuales para la reducción de incidentes registrados, % de rutas certificadas, tiempos de respuesta tras reportes y evaluaciones públicas.

13. Participación ciudadana y comités locales: Comité locales de trayecto seguro con representación estudiantil, de padres y autoridades para supervisión.

Integrar este tipo de medidas y disposiciones a nuestro marco legal, nos permitirá generar políticas públicas que protejan no sólo el derecho a la educación en su dimensión de acceso (llegar a la escuela), sino también la integridad y seguridad de las y los educandos, así como la tranquilidad de sus familias y comunidades.

De tal manera, podrán utilizarse los registros de incidencia delictiva de la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como la sistematización y reporte de delitos o incidentes cometidos en la vía pública registrados en la base de datos de la Secretaría de Seguridad Pública, para identificar puntos críticos y diseñar intervenciones focalizadas, en coordinación con las instituciones educativas, que finalmente podrán generar

medidas que se traduzcan en rutas seguras y protección integral a los educandos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, de conformidad con lo siguiente:

ÚNICO. Se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XI, al artículo 72 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 72. ...

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I. a la IX.

X. Contar con un trayecto seguro que les permita acudir a las instituciones educativas, sin que ello implique un riesgo para su salud, su integridad física o su vida. El Estado y los Ayuntamientos, de conformidad con su ámbito competencial, garantizarán la protección efectiva de este

derecho mediante la implementación de las políticas públicas que sean necesarias.

XI. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Federal, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 82 BIS. Para garantizar el derecho al trayecto seguro al que se refiere la fracción X del artículo 72 de esta ley, la Secretaría deberá establecer mecanismos de coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y los Ayuntamientos, a efecto de implementar políticas públicas en las que se incluya lo siguiente:

- I. Mapeo de incidentes delictivos:** Identificar zonas del trayecto en las que se registren incidentes o actos de violencia en contra de educandos, para con ello tomar medidas adecuadas para su atención oportuna, así como para evitar reincidencias
- II. Certificación de “Rutas Seguras”:** Señalizar y certificar rutas peatonales escolares y paraderos de transporte, asegurando su iluminación, cámaras de vigilancia del C5, botón de pánico, patrullaje programado, así como mantenimiento urbano.
- III. Transporte escolar público:** Implementación de transporte escolar o creación de rutas de transporte público que coincidan con los trayectos escolares

seguros, así como el subsidio para transporte escolar en zonas de riesgo.

- IV. Presencia policiaca focalizada y vigilancia ciudadana coordinada: patrullajes programados en horarios de entrada y salida; así como protocolos de coordinación entre Secretaría de Seguridad, policías municipales y las escuelas.**
- V. Infraestructura de seguridad urbana: mejora de iluminación, poda, despeje de visibilidad en trayectos, y alumbrado público priorizado en rutas escolares.**
- VI. Sistemas de alerta o botón de pánico: dispositivos en paradas clave y app o línea de emergencia escolar con enlace directo a C4/C5; flujos de atención médica y jurídica.**
- VII. Programa de “Acompañamiento Seguro”: voluntariado o brigadas de acompañamiento a los educandos, ya sea a través de docentes, familiares para acompañar caminatas grupales en puntos críticos.**
- VIII. Protocolos de actuación en la escuela: Que estén orientados a la atención inmediata, derivación médica, jurídica y psicológica a quienes sean víctimas de alguna agresión.**
- IX. Registro y reporte obligatorio de incidentes: obligación para las escuelas de documentar y reportar a la autoridad local y a la Fiscalía cualquier agresión o asalto sufrido por el alumnado en trayecto.**

- X. Medidas preventivas educativas: programas de prevención del delito, autodefensa no violenta, uso seguro del transporte y formación de la comunidad escolar.**
- XI. Fondos y presupuesto etiquetado: crear un fondo estatal para “Trayecto Seguro” que financie infraestructura, transporte, vigilancia y acompañamiento.**
- XII. Indicadores y evaluación: establecer metas anuales para la reducción de incidentes registrados, % de rutas certificadas, tiempos de respuesta tras reportes y evaluaciones públicas.**
- XIII. Participación ciudadana y comités locales: Comité locales de trayecto seguro con representación estudiantil, de padres y autoridades para supervisión.**

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Dentro de los 90 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Sistema Estatal de Seguridad Pública, en coordinación con la Secretaría de Educación, deberán formular la política pública para dar cumplimiento al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a 26 de agosto de 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ